



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Esauth Duran Bravo
DEMANDADO: Raúl Martin Saade Mejía y María Victoria Saade Mejía
RADICACIÓN: 200013103003-1998-00176-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición de la parte ejecutante a través de su apoderado de practicar la liquidación de costas y fijar agencias en derecho, teniendo en cuenta todas las actuaciones que militan en el expediente, teniendo en cuenta que se libro mandamiento de pago el 13 de julio de 1998, se ordenó seguir adelante la ejecución el 10 de febrero de 1999, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito el 15 de noviembre 2017.

Por otro lado, la auxiliar de la justicia MARLIS SUAREZ FRAGOZO, solicita su despacho que se libere despacho comisorio atendiendo a que el demandado RAUL MARTIN SAADE MEJIA, en varias ocasiones se le ha solicitado la entrega del bien inmueble adjudicado al señor ESAUTH DURAN BRAVO, pero hasta la fecha no ha sido posible concretar dicha entrega, el inmueble está ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Municipio de Valledupar, denominado LA REFORMA con matrícula inmobiliaria No. 190-10712 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CONSIDERACIONES

El canon 366 en sus numerales 4° y 5° del C.G.P, señala:

“Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede

ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

“4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ...”

Ahora para la fijación de agencias en derecho, se aplica lo regulado en el ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

En este caso, como se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en el artículo 5º procesos ejecutivos numeral 4 literal C determina el límite de fijación de las agencias en derecho, así: 3% y el 7.5% de la suma determinada, en favor del demandante, como es el caso que ocupa la atención del juzgado.

En el caso de marras se tiene que se libró mandamiento de pago POR SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), al cual se le aplicara el 3% de la suma determinada, por lo que se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN PESOS (\$2.100.000).

En cuanto a los gastos del proceso para la práctica de la liquidación de costas, se avizora en el proceso que la parte demandante aportó memorial indicando que realizó pago de arancel por la suma de \$ 7.200, por concepto de copias para darle cumplimiento al recurso de apelación, Igualmente, gastos de pago de honorarios a la auxiliar de la justicia por valor de \$200.000 y \$300.000

JUZEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIURCUITO
VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO de ESAUTH DURAN contra MARIA VICTORIA
SAADE MEJIA Y RAUL SAADE MEJIA.
RAD: 1998-0176.

JOSE ALBERTO SAADE MEJIA de condición conocida en el Proceso de la referencia, me permito adjuntar a la presente el certificado de pago del Arancel judicial consignado en la cuenta N° 0013-0510-76-0200363518 del Banco BBVA, cuantía de 7.200 pesos y así mismo facilito con ésta, los recursos necesarios para las copias en igual cuantía y así darle cumplimiento a la Apelación en curso.

Cordialmente,



JOSE ALBERTO SAADE MEJIA

C.C:70.128.810

T.P.78 925 C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Recibido: Keuma Figueroa
25 de mayo de 2015
11:55 am

BBVA OFICINA VALLEDUPAR	DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A
NÚMERO DE CUENTA: 0013-0510-76-0200363518 MM		HORA : 16:02:15
NOMBRE DEL CLIENTE: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD		FECHA OPER : 22-05-15 FECHA VALOR: 22-05-15 MOV.: 000019557 1/1
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM) \$ 7.200.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM) \$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM) \$ 7.200.00
FIRMA DEL CAJERO		
CANT. DE DOCUMENTOS:	0.00	
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		
- CLIENTE -		

RECUPERAR & COBRAR ASESORIAS Y COBRANZAS ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA CALLE 13C No. 12 - 52 - B. OBRERO - TEL: 580 52 90 :: VALLEDUPAR - CESAR		COMPROBANTE DE EGRESO Nº 0785	
CIUDAD Y FECHA <u>Valledupar, Septiembre 4 de 2015</u>		\$ <u>200.000 =</u>	
PAGADO A: <u>MARILIS SUAREZ FRAGOZO</u>			
DIRECCIÓN:			
LA SUMA DE: <u>Doscientos mil pesos 00/100</u>			
POR CONCEPTO DE: <u>Pago Honorarios del proceso ejecutivo de Esauth Duran Bravo y otros Rad # 176-1998</u>			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO ☒
CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
			<u>Marielis Suarez</u> C.C/NIT. <u>95.451.686</u>



Recuperar y Cobrar

Nelly Maria Zabaleta George 3175182543
NIT: 49.734.441-3

ASESORÍA Y COBRANZA - ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES

carrera 13 N° 13B - 97 Barrio Obrero - V/PAR. 580 5290 -5708858 recuperarcobrar@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº - 0308

CIUDAD Y FECHA.	Diciembre 23 de 2016	\$300.000
PAGADO A.	Marilis Suarez Fragozo	
LA SUMA DE:	trecientos mil pesos m/L	
POR CONCEPTO DE:	Pago Honorarios Demanda de Esauth Duran Bravo V/S maria victoria Saade Mejia y Otro, Despacho comisorio # 021/2016 Radicación	
ABONO:	# 176 de 1998	
SALDO PENDIENTE		
CHEQUE No.	BANCO	EFFECTIVO ☒
O RVACIONES		FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE
		Marilis Suarez F 45.451 686 e/900-2

Entonces, teniendo en cuenta la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandante, la liquidación de costas y de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandante así:

AGENCIAS EN DERECHO (1era instancia):	\$2.100.000
AGENCIAS EN DERECHO (2da Instancia)	\$ 689.500
OTROS CONCEPTOS.....	\$ 507.200
TOTAL:.....	\$3.296.700

En la parte resolutive de este proveído se le dará la aprobación a la liquidación que antecede.

En cuanto a la solicitud de la auxiliar de la justicia de librar despacho comisorio atendiendo a que el demandado RAUL MARTIN SAADE MEJIA, en varias ocasiones se le ha solicitado la entrega del bien inmueble adjudicado al señor ESAUTH DURAN BRAVO, pero hasta la fecha no ha sido posible concretar dicha entrega.

Al revisar el expediente digital se pudo observar que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023), se aprobó a diligencia de remate realizada el día treinta (30) de julio del año 2019, pero solamente en lo concerniente a la cuota parte del señor RAUL MARTIN SAADE MEJIA, en donde se adjudicó al señor ESAUTH DURAN BRAVO, en su condición de demandante, igualmente se ordeno Oficiase a la secuestre MARILIS SUAREZ FRAGOZO a fin de que haga entrega del bien subastado de propiedad del demandado RAUL MARTIN SAADE MEJIA, al señor ESAUTH DURAN BRAVO, y Ordenar la entrega al rematante de los títulos de la cuota parte del bien inmueble subastado que el ejecutado RAUL MARTIN SAADE MEJIA tenga en su poder.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 37 del CGP autoriza al Juez de conocimiento, conferir comisiones para la práctica de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de su sede ordinaria:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extra procesales"

Posteriormente, el artículo 38 de la misma codificación, regula dicha potestad, en la siguiente forma:

"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Por último, el artículo 39 ibídem define las formalidades que debe cumplir la providencia por medio de la que se confiere una comisión. En el inciso 1° señala:

"La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original."

De acuerdo con las normas transcrita, y como quiera que la diligencia de entrega de bien inmueble se debe cumplir en el corregimiento de Valencia de Jesús, del Municipio de Valledupar, mismo que no corresponde a la sede ordinaria de este Despacho, se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del predio que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús, Municipio de Valledupar, Cesar, denominado La Reforma, con una extensión superficiaria total de 70 hectáreas, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria 190-10712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN PESOS (\$2.100.000), atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO (1era instancia):	\$2.100.000
AGENCIAS EN DERECHO (2da Instancia)	\$ 689.500
OTROS CONCEPTOS.....	\$ 507.200
TOTAL.....	\$3.296.700

TERCERO: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara aprobada la liquidación de costas.

CUARTO: Comisionese a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del predio que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús, Municipio de Valledupar, Cesar, denominado La Reforma, con una extensión superficiaria total de 70 hectáreas, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria 190-10712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el cual se resolvió: *“1. Aprobar la diligencia de remate realizada el día treinta (30) de julio del año 2019, pero solamente en lo concerniente a la cuota parte del señor RAUL MARTIN SAADE MEJIA, en donde se adjudicó al señor ESAUTH DURAN BRAVO, en su condición de demandante, representado legalmente en esta diligencia por el doctor ELIOS ENRIQUE MURILLO DAZA, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$295.217.142), postura que hizo el anterior por la cuota parte de la cual es propietario el demandado referenciado en el predio que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús, Municipio de Valledupar, Cesar, denominado La Reforma, con una extensión superficiaria total de 70 hectáreas, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria 190-10712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.”*; Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc00aa748003885b44b15eb5300957ac51e05d51477184985263156e4161a4c9**

Documento generado en 14/11/2023 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>